

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2014-00150-00.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 26 de julio de 2022¹, por medio de la cual revocó el auto del 15 de octubre de 2020², proferido por este Despacho, y en su lugar, ordenar continuar con el trámite respectivo del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido al Doctor JOSÉ MIGUEL PARALES QUENZA, por parte de la demandada VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO, conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 08 de abril de 2021³.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del al recibido de la comunicación de secretaria, se sirva asignar nuevo apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: TENER en cuenta para todos los efectos la cancelación del embargo de remanentes comunicado con anterioridad mediante oficio No. 10592 de fecha 10 de diciembre de 2019, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca (fl 94 cdno ppal N° 2), tal como lo indica el oficio No. 3242 del 20 de septiembre de 2021, proveniente de ese mismo estrado judicial. Dicho embargo había sido tenido en cuenta por este despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2021 (fl. 96 cdno ppal N° 2), correspondiéndole el TURNO N° 2.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y

¹ Fls. 11 a 18 Cdn. 2ª Inst.

² Fls. 151 y 152 cdno ppal N° 2.

³ Fls. 194 a 196 cdno ppal N° 2.

002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁵; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 73.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b060ad8480c3c4284dd3c4c3d964f29373d71073f7f9f091c036d99a96431e**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>